

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: OTORGA USO GRATUITO AL CLUB
AÉREO DE ANGÓL EN EL
AERÓDROMO LOS CONFINES DE
LA CIUDAD DE ANGÓL.

EXENTA N° 14/1/2/ 0 1 7 0 , 0 4 9 9 ,

SANTIAGO, 20 AGO. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Carta del Club Aéreo de Angol de fecha 20 de Noviembre de 2012.
- e) Of. N°14/1/2/1406/7642-A de fecha 10 de Diciembre de 2012.
- f) Correo electrónico del Jefe del Subdepartamento Servicios de Aeródromos de fecha 29 de Julio de 2013.
- g) Of. N°14/1/2/1054/4725 de fecha 29 de Julio de 2013.
- h) Of. DLOG N°11/1/3/0347 de fecha 01 de Agosto de 2013.
- i) Correo electrónico del Club Aéreo de Angol de fecha 08 de Agosto de 2013.
- j) Correo electrónico del Jefe de Aeródromo Maquehue de fecha 08 de Agosto de 2013.
- k) Of. N°14/1/2/1131/5186 de fecha 13 de Agosto de 2013.
- l) Carta del Club Aéreo de Angol de fecha 14 de Agosto de 2013

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Carta de fecha 20 de Noviembre de 2012, el Club Aéreo de Angol informó sobre su situación en el Aeródromo los Confines de Angol.

- b) Que mediante Of. N°14/1/2/1406/7642-A de fecha 10 de Diciembre de 2012, se informó sobre las actividades que la Dirección General de Aeronáutica Civil puede autorizar a los Clubes Aéreos en Aeródromos Públicos de dominio Fiscal.
- c) Que mediante correo electrónico de fecha 29 de Julio de 2013, el Jefe del Subdepartamento Servicios de Aeródromos, Sr. Rodrigo Silva S., se informó los mecanismos de control que deberá adoptar el Club Aéreo de Angol para desarrollar las operaciones aéreas.
- d) Que mediante Of. N°14/1/2/1054/4725 de fecha 29 de Julio de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar uso gratuito al Club Aéreo de Angol en el Aeródromo Los Confines de Angol.
- e) Que por Of. DLOG N°11/1/3/0347 de fecha 01 de Agosto de 2013, el Departamento Logística señala y certifica que la superficie requerida por el Club Aéreo de Angol, se enmarca dentro del terreno que fue destinado para la administración de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Decreto Exento N°490 de fecha 01 de Diciembre de 1997 del Ministerio de Bienes Nacionales.
- f) Que mediante correo electrónico de fecha 08 de Agosto de 2013, el Presidente del Club Aéreo de Angol, informó corrección al detalle de las instalaciones existentes en los 8.114 m² de superficie, descrita en el Of. N°14/1/2/1054/4725 de fecha 29 de Julio de 2013 de la DGAC.
- g) Que mediante correo electrónico de fecha 08 de Agosto de 2013, el Jefe de Aeródromo Maquehue, ratificó la corrección a la descripción de superficies informadas por el Club Aéreo de Angol.
- h) Que mediante Of. N°14/1/2/1131/5186 de fecha 13 de Agosto de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil dejó sin efecto Of. N°14/1/2/1054/4725 de fecha 29 de Julio de 2013, e informo condiciones para otorgar el uso gratuito al Club Aéreo de Angol.
- i) Que por Carta de fecha 14 de Agosto de 2013, el Club Aéreo aceptó las condiciones del Of. N° 14/1/2/1131/5186 de fecha 13 de Agosto de 2013.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de esta fecha, al Club Aéreo de Angol, RUT N°70.706.600-8, en adelante "la entidad usuaria", el uso gratuito de una superficie total de 8.114 m², en donde se encuentra una hangar, plataforma (de uso de quién la requiera) y parte de un casino, todo lo anterior destinado a hangaraje de aeronaves y fomento de las actividades propias de un Club Aéreo, en el Aeródromo Los Confines de la ciudad de Angol.

Además, la Entidad usuaria, asumirá la responsabilidad del control de acceso al aeródromo y adoptará las medidas restrictivas que correspondan al ingreso del área de movimiento.

2. El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas.
3. El uso gratuito se otorgará hasta el 31 de Julio de 2023.

4. El uso de la superficie se otorgará a título a gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Los Confines.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Maquehue, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito, en caso de corresponder.
13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
15. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Los Confines.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo Los Confines, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.

18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.
24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga esta Dirección General, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

29. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: OTORGA USO GRATUITO AL CLUB
AÉREO DE ANGÓL EN EL
AERÓDROMO LOS CONFINES DE
LA CIUDAD DE ANGÓL.

EXENTA N° 14/1/2/0 1 7 0 , 0 4 9 9 ,

SANTIAGO, 20 AGO. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Carta del Club Aéreo de Angol de fecha 20 de Noviembre de 2012.
- e) Of. N°14/1/2/1406/7642-A de fecha 10 de Diciembre de 2012.
- f) Correo electrónico del Jefe del Subdepartamento Servicios de Aeródromos de fecha 29 de Julio de 2013.
- g) Of. N°14/1/2/1054/4725 de fecha 29 de Julio de 2013.
- h) Of. DLOG N°11/1/3/0347 de fecha 01 de Agosto de 2013.
- i) Correo electrónico del Club Aéreo de Angol de fecha 08 de Agosto de 2013.
- j) Correo electrónico del Jefe de Aeródromo Maquehue de fecha 08 de Agosto de 2013.
- k) Of. N°14/1/2/1131/5186 de fecha 13 de Agosto de 2013.
- l) Carta del Club Aéreo de Angol de fecha 14 de Agosto de 2013

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Carta de fecha 20 de Noviembre de 2012, el Club Aéreo de Angol informó sobre su situación en el Aeródromo los Confines de Angol.

- b) Que mediante Of. N°14/1/2/1406/7642-A de fecha 10 de Diciembre de 2012, se informó sobre las actividades que la Dirección General de Aeronáutica Civil puede autorizar a los Clubes Aéreos en Aeródromos Públicos de dominio Fiscal.
- c) Que mediante correo electrónico de fecha 29 de Julio de 2013, el Jefe del Subdepartamento Servicios de Aeródromos, Sr. Rodrigo Silva S., se informó los mecanismos de control que deberá adoptar el Club Aéreo de Angol para desarrollar las operaciones aéreas.
- d) Que mediante Of. N°14/1/2/1054/4725 de fecha 29 de Julio de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar uso gratuito al Club Aéreo de Angol en el Aeródromo Los Confines de Angol.
- e) Que por Of. DLOG N°11/1/3/0347 de fecha 01 de Agosto de 2013, el Departamento Logística señala y certifica que la superficie requerida por el Club Aéreo de Angol, se enmarca dentro del terreno que fue destinado para la administración de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Decreto Exento N°490 de fecha 01 de Diciembre de 1997 del Ministerio de Bienes Nacionales.
- f) Que mediante correo electrónico de fecha 08 de Agosto de 2013, el Presidente del Club Aéreo de Angol, informó corrección al detalle de las instalaciones existentes en los 8.114 m² de superficie, descrita en el Of. N°14/1/2/1054/4725 de fecha 29 de Julio de 2013 de la DGAC.
- g) Que mediante correo electrónico de fecha 08 de Agosto de 2013, el Jefe de Aeródromo Maquehue, ratificó la corrección a la descripción de superficies informadas por el Club Aéreo de Angol.
- h) Que mediante Of. N°14/1/2/1131/5186 de fecha 13 de Agosto de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil dejó sin efecto Of. N°14/1/2/1054/4725 de fecha 29 de Julio de 2013, e informo condiciones para otorgar el uso gratuito al Club Aéreo de Angol.
- i) Que por Carta de fecha 14 de Agosto de 2013, el Club Aéreo aceptó las condiciones del Of. N° 14/1/2/1131/5186 de fecha 13 de Agosto de 2013.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de esta fecha, al Club Aéreo de Angol, RUT N°70.706.600-8, en adelante "la entidad usuaria", el uso gratuito de una superficie total de 8.114 m², en donde se encuentra una hangar, plataforma (de uso de quién la requiera) y parte de un casino, todo lo anterior destinado a hangaraje de aeronaves y fomento de las actividades propias de un Club Aéreo, en el Aeródromo Los Confines de la ciudad de Angol.

Además, la Entidad usuaria, asumirá la responsabilidad del control de acceso al aeródromo y adoptará las medidas restrictivas que correspondan al ingreso del área de movimiento.

2. El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas.
3. El uso gratuito se otorgará hasta el 31 de Julio de 2023.

4. El uso de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Los Confines.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Maquehue, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito, en caso de corresponder.
13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
15. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Los Confines.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo Los Confines, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.

18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N ° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.
24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga esta Dirección General, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

29. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. CLUB AÉREO DE ANGÓL**
AERÓDROMO LOS CONFINES S/N, ANGÓL
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO LOS CONFINES
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO MAQUEHUE
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

JAP/MP/CMOD/ORM/DSG/14082013

